

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, del 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por los servicios extraordinarios en materia de Protección Civil”, que se deberá regir por la presente ordenanza fiscal, atendiendo a sus normas a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituirá el hecho imponible la utilización del material de la Agrupación Local de Protección Civil, no así la prestación de personal, por ser ésta prestada con carácter gratuito, debido al carácter voluntario y altruista de la citada agrupación.
2. No estará sujeto a esta tasa el servicio que preste en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujetos pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.
2. La cantidad resultante de aplicar a la tarifa, que a continuación se señala, será la suma de los conceptos de material y desplazamiento:

Epígrafe 1º. Material:

- Por cada vehículo motocicleta o ciclomotor, por hora o fracción: 12 Euros.
- Por cada vehículo turismo, furgón, furgoneta o similar, por hora o fracción: 32 Euros.
- Por cada vehículo autotanque, camión, vehículo con equipo de rescatecarcelaciones/ limpieza de calzada, por cada hora o fracción: 64 Euros.
- Por utilización de equipos especiales autónomos (bombas de achique, equipos de iluminación, motosierras o similares), por hora o fracción: 12 Euros.

Epígrafe 2º. Desplazamientos:

- Vehículos a motor de dos ruedas: 0,12 euros por kilómetro, contados desde su salida de base hasta el regreso.
- Vehículos turismo, furgones, furgonetas, camiones o similares: 0,23 Euros por kilómetro, contados desde su salida desde base hasta su regreso.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque o base de dotación, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

#### **Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.**

De acuerdo con los datos que certifique Protección Civil, los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, para su aprobación, que se notificará a los sujetos pasivos o sustitutos legales, para ingreso en forma y plazos, conformes al Reglamento general de recaudación.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a la cualificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

#### **Artículo 10º.- Ámbito territorial.**

1. El ámbito territorial para la aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Recas.
2. La presentación de los servicios a los que se refiere la presente podrá llevarse a cabo fuera del término Municipal de Recas, con autorización específica del Alcalde – Presidente de esta Corporación, previa solicitud de un organismo oficial o autoridad que requiera la inmediata actuación de los efectivos municipales.

#### **Artículo 11º.- Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el , entrando en vigor, después de su publicación en el BOP, el, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.